

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA ULPGC

Modificado por acuerdo de la Junta de la Facultad de Traducción e Interpretación el 30 de septiembre de 2010 de acuerdo con las modificaciones introducidas en la L.O.U. por la Ley Orgánica nº 4 de 12 de abril de 2007.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 5 de marzo de 2011.
Publicado en el BOULPGC nº 3 de 2011, de 9 de marzo de 2011.

Modificado por acuerdo de la Junta de Facultad de Traducción e Interpretación el 18 de marzo de 2019.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019.
Publicado en el BOULPGC nº 13 de 2019, de 5 de diciembre de 2019.

Preámbulo

Este reglamento atiende a la necesidad de actualizar la ordenación interna de la Facultad de Traducción e Interpretación para adaptarla a los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, según Decreto 107/2016, de 1 de agosto, modificado por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, así como la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actuales Estatutos de la ULPGC introducen modificaciones respecto a los vigentes anteriormente que necesariamente deben particularizarse en este Reglamento de Régimen Interno que fue aprobado en la reunión de la Junta de Facultad de la Facultad de Traducción e Interpretación celebrada el día 18 de marzo de 2019.

Artículo 1. Facultad de Traducción e Interpretación

La Facultad de Traducción e Interpretación de la ULPGC es el órgano encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos oficiales de su competencia. Puede impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la ULPGC.

Artículo 2. Sede institucional

La Facultad de Traducción e Interpretación de la ULPGC tiene su sede en el edificio *Agustín Millares Carlo* (C/ Pérez del Toro, nº 1, de Las Palmas de G.C.).

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Facultad de Traducción e Interpretación de la ULPGC:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas. El órgano del centro que lleve a cabo esta función deberá oír a todos los Departamentos implicados.
- d. Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
- e. Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones. Aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- g) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades deportivas y de extensión universitaria que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, velar por la formación continua de sus titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- h) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como las asignaturas vinculadas a estas propuestas.
- i) Aprobar y gestionar sus recursos financieros que se les asignen de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- j) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l) Mantener actualizado el inventario de sus bienes e instalaciones.
- m. Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
- n. Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las Unidades de Apoyo a la Docencia y el centro docente que tiene asignada dicha titulación.

ñ) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan las leyes y los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 4. Órganos de gobierno de la Facultad

El gobierno de la Facultad de Traducción e Interpretación de la ULPGC estará regido por la Junta de Facultad y los siguientes órganos unipersonales:

- a) El decano.
- b) Los vicedecanos.
- c) El secretario.

Artículo 5. Miembros de la Junta de Facultad

La elección de los miembros electivos de la Junta de Facultad, así como la elección y renovación del decano, se llevará a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 6. Reuniones de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda en función de las necesidades.

Artículo 7. Renovación de la Junta de Facultad

La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, a excepción de aquellos miembros que hubieran sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada.

Anualmente, y durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición, mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos de la ULPGC.

Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

La condición de miembro de la junta de la Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. La falta sin justificar a tres o más sesiones de la Junta de Facultad, consecutivas o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la junta. La justificación de la falta se efectuará por escrito al secretario de la junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión de la Junta de Facultad.

Artículo 8. Composición de la Junta

1. La Junta de Facultad estará formada por:
 - a. El decano, que la presidirá con voz y voto.
 - b. El secretario del centro, que lo será también de la junta, con voz y voto.

c. El administrador del edificio, con voz pero sin voto, salvo que sea representante del personal de administración y servicios del centro.

d. Un representante de la Biblioteca Universitaria, con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del centro.

e. El resto de los miembros se distribuirá del modo siguiente:

i. Un 62% será del personal docente e investigador. De éstos, al menos un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al centro.

ii. Un 33% serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.

iii. Un 5% será del personal de administración y servicios que presten sus servicios al centro, garantizándose un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

2. Podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al decano, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El decano podrá invitar a la junta de centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se debatan.

3. En la Junta de la FTI son miembros todos los profesores con vinculación permanente a tiempo completo adscrito al centro.

4. Se establece un número máximo de 64 miembros para los componentes de la Junta de Facultad entre los que se incluyen el Decano, el Secretario, el Administrador del centro y el representante de la Biblioteca en caso de que estos no hayan sido elegidos en sus estamentos respectivos.

Artículo 9. Funciones de la Junta de Facultad

Son funciones de la Junta de Facultad:

a) Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.

b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.

c) Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.

- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad del centro.
- f) Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h) Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro.
- i) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- k) Elegir y revocar al decano.
- l) Fomentar la movilidad de sus estudiantes.
- m) Proponer las necesidades del centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- ñ) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos de la ULPGC.

Artículo 10. Funciones del presidente de la Junta de Facultad

Corresponde al presidente de la junta de Facultad:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día figurará el horario de trabajo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 11. Funciones de los miembros de la Junta de Facultad

Corresponde a los miembros de la junta de Facultad:

a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, con el orden del día de las reuniones.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12. Constitución de la Junta de Facultad

Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la junta; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los miembros.

Artículo 13. Asuntos que tratar en la Junta de Facultad

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14. Acuerdos de la Junta de Facultad

Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 15. Actas

De cada sesión que celebre la Junta de Facultad levantará acta el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el

sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndosele copia a la misma.

Artículo 16. Aprobación de las actas

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, el secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17. Decano

La Junta de Facultad elegirá al decano del centro de entre el profesorado doctor adscrito al centro y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 18. Funciones del decano

Corresponden al decano de la Facultad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Centro.
- c) Proponer al Rector el nombramiento del Secretario y de los Vicedecanos.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 19. Secretario

El secretario será nombrado por el Rector a propuesta del decano del centro. El secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del centro relacionada con la actividad académica.

Artículo 20. Vicedecanos

Los vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del decano del centro y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.

Serán funciones de los vicedecanos sustituir al decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.

Artículo 21. La Comisión de Asesoramiento Docente

En la Facultad de Traducción e Interpretación existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La Comisión de Asesoramiento Docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación.

En la Facultad de Traducción e Interpretación, la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) de los Grados estará formada por un máximo de 15 miembros, donde se incluyen el Decano (como presidente) y el Vicedecano de Ordenación Académica o coordinador de los títulos (como secretario). En el caso de los másteres, la CAD contará con un máximo de 18 miembros para el Máster en Español y su Cultura y un máximo de 13 miembros para el Máster en Traducción Profesional y Mediación Intercultural. La comisión estará presidida y será convocada por el decano o vicedecano en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

La Comisión de Asesoramiento Docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre las propuestas de contratación del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

Artículo 22. Otras comisiones asesoras de la Facultad

La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del decano, o vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. Las elecciones para determinar los miembros de la Junta de Facultad que formarán parte de las respectivas comisiones se realizarán mediante votación de todos los miembros del órgano.

Artículo 23. Reforma del Reglamento

La iniciativa para la reforma del reglamento del centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la junta.

Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, y otras normas posteriores y, subsidiariamente, por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.